



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de apoyo y colaboración para establecer las bases y lineamientos operativos para el uso de las instalaciones de las escuelas de educación básica y edificios públicos, que se destinarán a la instalación de las mesas receptoras de la consulta popular 2021 en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



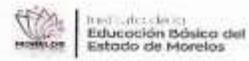
**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDIFICIOS PÚBLICOS, QUE SE DESTINARÁN A LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/07/20
2021/07/30
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5970 "Tierra y Libertad"



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDIFICIOS PÚBLICOS QUE SE DESTINARÁN A LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR LA C. LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA, Y LA C. KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ, VOCAL EJECUTIVA Y VOCAL SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, Y EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL IEBEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ELIACÍN SALGADO DE LA PAZ, INSTITUCIONES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

Antecedentes

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE).
2. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
4. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

[Firma manuscrita]



5. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020, el Consejo General del INE aprobó la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto.
6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2020-2021 y sus respectivos anexos. Como parte de su contenido, en el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 quedó comprendido el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
7. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la solicitud para la realización de una Consulta Popular.
8. El 15 de septiembre de 2020, el Senado de la República remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
9. El 7 de octubre de 2020, el Senado de la República aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.
10. El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2021, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: "¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados

[Firma manuscrita]



por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?"

11. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
12. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
13. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la JGE.
14. El 11 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020.
15. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
16. El 7 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la Junta General Ejecutiva (JGE) modificó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el ejercicio fiscal 2021.
17. El 7 de diciembre de 2020, el CG del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
18. El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MORELOS

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.

Antecedentes de las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria por la Covid-19

- 19. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- 20. El 24 de junio de 2020, en Sesión Extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - a) El Grupo C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

Declaraciones

I. De "LA JUNTA":

I.1. Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

[Firma manuscrita]
—
7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Secretaría de Educación
Educación Básica del Estado de Morelos

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

1.2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4°, párrafo primero de la CPEUM, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

1.3. Que conforme al artículo 8, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que es obligación de las y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

1.5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, son atribuciones del Instituto entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MORELOS

tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

I.6. Que en términos de lo establecido por el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada Ley.

I.7. Que el artículo 61 de la LGIPE establece que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados

I.8. Que el artículo 62, numeral 1 de la LGIPE, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: el Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario o Vocal Secretaria.

I.9. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en adelante RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocafías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.

I.10. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y, Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; así como proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

[Firma manuscrita]
7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

I.11. Que la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casilla única a instalar para la recepción de la votación en los Procesos Electorales Ordinarios, se realizará con base en las disposiciones contenidas en la LGIPE.

I.12. Para la citada integración de las mesas directivas de casilla única, los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral deberán llevar a cabo entre otras actividades institucionales, la impartición de cursos de capacitación a la ciudadanía cada una de las mesas directivas de casilla.

I.13. Que el artículo 230, numeral 1, del Reglamento de Elecciones (RE), señala que, la instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.

El citado artículo, en su numeral 2, del RE, señala que, el INE podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.

I.14. Que el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que para la ubicación de casillas se preferirán, en caso de que sean de fácil y libre acceso para los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

I.15. Que el artículo 1º de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

I.16. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

I.17. Que conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MORELOS

I.18. Que el artículo 48, de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como Mesas Receptoras de la Consulta Popular (MRCP).

I.19. Que la Consulta Popular es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

I.20. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:

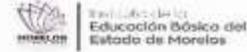
- a) La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- b) La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- c) La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- d) La jornada de la Consulta Popular;
- e) El escrutinio y cómputo y,
- f) La declaración de validez de los resultados

I.21. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.

I.22. Para la organización, por primera vez, de una Consulta Popular, el Instituto enfrenta un reto adicional, ya que no cuenta con presupuesto autorizado para su realización, sin dejar de considerar un entorno sanitario complicado por la pandemia provocada por la COVID-19.

I.23. Que el Instituto, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar para la celebración de la Jornada Electoral de la Consulta Popular.

I.24. Que el día 6 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.

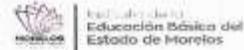


1.25. Que el día 9 de junio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG529/2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG351/2021.

1.26. Que el número y ubicación de las mesas receptoras de la Consulta Popular será determinado a partir de las Unidades Territoriales de cada Distrito Electoral federal, y serán aprobadas por las juntas distritales ejecutivas mediante Acuerdo que contiene el listado de Mesas Receptoras de la Consulta Popular, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y del Lineamiento:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de MRCP y observadores y observadoras de la Consulta Popular, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la MRCP, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MRCP y, en su caso, a las y los observadores de la Consulta Popular.

1.27. Que en términos del Lineamiento, para la ubicación de las mesas receptoras se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a), b) y f) del párrafo anterior, los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía de la sección electoral. También se dará preferencia a



los locales ocupados por escuelas. Las Junta Local Ejecutiva podrá convenir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.

I.28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, incisos a), b), f), h) e i) de la LGIPE, la maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, tiene como atribuciones dentro del ámbito de su competencia, presidir la Junta Local Ejecutiva; coordinar los trabajos de las y los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.29. Que la maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) l) y s) de la LGIPE, conforme al Poder General para Pleitos y Cobranzas contenido en el instrumento público número 139,578 (ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho) de fecha seis de julio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario público número 89 (Ochenta y nueve) de la Ciudad de México y manifiesta que sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.30. Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II. DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción 1, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos

II.2. El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III. DE "LA SECRETARÍA"

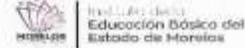
III.1. Que acorde con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 11, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación Estatal, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en esta materia celebre con el Gobierno Federal.

III.2. El C. Luis Arturo Cornejo Alatorre fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con los artículos 9, fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

III.3. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

IV. DE "EL IEBEM":

IV.1. Que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto, dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y



servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, para la formación de maestros incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales, que la Secretaría de Educación Pública transfiera al estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, fracción X del Decreto Número 225, por el que se crea el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto referido en el párrafo anterior, así como los artículos 21 y 23 del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, su Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo.

IV. 2. Que el C. Eliacín Salgado de la Paz, fue nombrado por el Gobernador como Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, quinto párrafo, 4, fracción II, 43, 44, 47, 75, 81 y 82, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, fracción II, 10, fracción I y XI, del Decreto que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; así como 10, fracciones VII y VIII, 21, 22 y 23, fracciones X y XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

IV.3. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Nueva China, sin número, col. Lomas de Cortés, Cuernavaca Morelos. C.P.62240.

V.DE "LAS PARTES":

V.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para la celebración del presente convenio.

V.2. Que tienen las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las cláusulas que se establezcan en el presente convenio.

V.3. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos

V.4. Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial coadyuvar en lo necesario desde el ámbito de sus competencias, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de la Consulta Popular, aprovechando de manera óptima los recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

V.5. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objetivo del presente convenio.

V.6. Que expuesto lo anterior, se sujetan sus compromisos para la celebración de la Consulta Popular 2021 conforme a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO.

"LAS PARTES" señalan que el objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos, de apoyo, colaboración y coordinación entre y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA" y "EL IEBEM" en la Consulta Popular 2021, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan que "LA JUNTA" pueda disponer de lugares accesibles en las escuelas públicas que tiene a su cargo "LA SECRETARÍA", para instalar en ellas las Mesas Receptoras de la Consulta Popular, que se verificará el día primero de agosto del año dos mil veintiuno. En su caso, para instalación de un Centro de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo).

Para el desarrollo del objeto del presente convenio, "LA JUNTA", "LA SECRETARÍA" y "EL IEBEM" observarán y privilegiarán todas las medidas y disposiciones que se estipulan con motivo de la contingencia sanitaria emitida por las Autoridades de Salud a causa del Coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- "LA JUNTA":

"LA JUNTA" proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA" y a "EL IEBEM", una primera relación de los centros educativos en los que se proyecta ubicar Mesas Receptoras de la Consulta Popular, con la finalidad de establecer coordinación con las/los responsables de los planteles escolares para que faciliten el acceso y uso de las instalaciones a su personal,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Secretaría de Educación del Estado de Morelos

funcionarias/os y ciudadanía, en los plazos y términos que se requieran para el cumplimiento de la función electoral.

Previa verificación de los requisitos para la instalación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular, "LA JUNTA", hará entrega, en su caso, de una segunda relación de ubicación de mesas receptoras "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA" y a "EL IEBEM", para su atención en materia de accesibilidad, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa. Es decir, que en dicha relación se incluirán las escuelas en las que se haya detectado la falta de rampas fijas o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble, y de esta manera proporcionar información que sirva para beneficiar a la niñez de la entidad y a los planteles donde se instalarán las Mesas Receptoras de la Consulta Popular.

Signado el presente instrumento jurídico, "LA JUNTA" a través de las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del personal de las juntas distritales ejecutivas del INE, se dirigirán a las/los directores de las escuelas para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de capacitación de funcionarias/os de Mesas Receptoras de la Consulta Popular, del equipamiento, acondicionamiento e instalación de las mesas receptoras y, en su caso, de la instalación de CRyT Fijos.

En función de los párrafos anteriores, "LA JUNTA" se compromete a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA" y a "EL IEBEM", la(s) relación(es) siguiente(s) ("LOS ANEXOS"), mismos que pasarán a formar parte del presente instrumento:

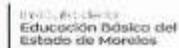
ANEXO 1. Planteles educativos en los que se proyecta ubicar las Mesas Receptoras de la Consulta Popular.

ANEXO 2. En su caso, planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble.

ANEXO 3. En su caso, planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

"LA JUNTA" se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA", y "EL IEBEM" ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio.

[Firma manuscrita]



II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SECRETARÍA" y de "EL IEBEM":

Instruirá con la debida antelación, mediante oficio, a las y los directores de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, funcionarias y funcionarios de las juntas distritales ejecutivas del INE, plenamente identificadas/os, puedan visitar los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para que puedan examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley.

Con el propósito de capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas receptoras y para el desarrollo de simulacros y prácticas, "EL IEBEM" brindará las facilidades para que personal de "LA JUNTA" plenamente identificada/o ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados.

Con la finalidad de que, al término de la Consulta Popular "LA JUNTA" concentre los paquetes electorales, "EL IEBEM", en su caso, brindará las facilidades para habilitar CRyT Fijos, en los planteles seleccionados para tal fin.

"EL IEBEM", habiendo recibido las listas de "LOS ANEXOS" por parte de "LA JUNTA", se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para las Mesas Receptoras de la Consulta Popular, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

Para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de las/los funcionarios de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular y de la ciudadanía en general que acudirá a emitir su voto.

"EL IEBEM" a través de las y los directivos escolares, brindarán las facilidades a las/los funcionarios de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular y personal del INE para la utilización de los sanitarios por parte del funcionariado, energía eléctrica, en su caso, el día de la Jornada Electoral de la Consulta Popular, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular. En caso de que el espacio de las aulas no sea suficiente, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos

instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas.

Asimismo, para garantizar la sana distancia en el caso de continuar con la contingencia, "EL IEDEM" brindará la facilidad de utilizar áreas como jardines, techumbres, patios y otros espacios para que "LA JUNTA" pueda acondicionarlos con lonas o carpas necesarios para cubrir el tamaño requerido para instalar lasmesas receptoras.

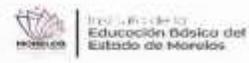
En referencia a la segunda relación de ubicación de mesas receptoras entregada por "LA JUNTA", donde se identifique la necesidad de acondicionamiento de rampas, "EL IEDEM" a través de los planteles educativos, adoptará las medidas necesarias y oportunas a fin de atender la necesidad de habilitación de rampas fijas y señalamientos adecuados para las personas con alguna discapacidad, para el día de la Jornada Electoral de la Consulta Popular, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la política de inclusión educativa en la entidad. Asimismo, "EL IEDEM" procurará que los accesos a los inmuebles donde se instalarán los CRYT Fijos y mesas receptoras, presenten condiciones adecuadas para el ingreso de personas con discapacidad.

"LA SECRETARÍA" a través de "EL IEDEM" se compromete poner a disposición de "LA JUNTA" los centros educativos en que se ubicarán las mesas receptoras, a más tardar a las 07:00 horas del día primero de agosto. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a las y los directores de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

"EL IEDEM", a través de las y los directores de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del 1° de agosto de 2021, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas receptoras. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Consulta Popular, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

"EL IEDEM" se compromete a poner a disposición de "LA JUNTA", una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Consulta y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la mesa receptora en domicilio

[Handwritten signature]



diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.

"**LA SECRETARÍA**" y "**EL IEBEM**" acuerdan que, para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar las mesas receptoras, en conjunto con personal de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente de "**EL INE**", tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las mesas receptoras, incluso con cadenas y candados.

"**LA SECRETARÍA**" y "**EL IEBEM**" colaborarán con "**LA JUNTA**", para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las mesas receptoras, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o Funcionariado de la mesa receptora o que haya sido olvidado por las y los funcionarios, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Consulta Popular.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre "**LAS PARTES**".
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Por parte de "**LA JUNTA**": Ing. Sinia Álvarez Ramos, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva.
- Por parte de "**LA SECRETARÍA**": Lic. Marcial Cabrera Frenkel, Director General de Vinculación y Enlace.
- Por parte de "**EL IEBEM**": L.A. Jesús Oswaldo Carrillo Carrillo, Director de Planeación Educativa.

CUARTA. MODIFICACIONES.



El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y concluirá cinco días después de la celebración de la Consulta Popular.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL IEBEM"**, hará la publicación del presente Convenio en el periódico oficial o medio oficial de la entidad, como fin informativo a la ciudadanía.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, incluyendo los de carácter presupuestal, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio o de sus acuerdos específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de "LAS PARTES", a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

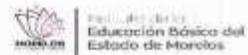
"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, en apego al artículo 1º de la CPEUM, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEXTA. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que



no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales; las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico institucional con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 20 del mes de julio de 2021.

POR "LA JUNTA":

C. Liliana Díaz de León Zapata
La Vocal Ejecutiva

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Secretario de Gobierno

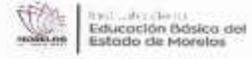


MORELOS
2018 - 2024

Convenio de apoyo y colaboración para establecer las bases y lineamientos operativos para el uso de las instalaciones de las escuelas de educación básica y edificios públicos, que se destinarán a la instalación de las mesas receptoras de la consulta popular 2021 en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original




C. Karen Anel Botello Verzañez
Vocal Secretaria


"LA SECRETARÍA"
C. Luis Arturo Cornejo Alatorre
Secretario de Educación

POR "EL IEBEM":

C. Eliacín Salgado de la Paz
Director General

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN Y EDIFICIOS PÚBLICOS QUE SE DESTINARÁN A LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.